



Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del

Derecho Radicado N°: 70 001 33 33 006 2020 00121 00

Demandante: Carmen Elena Corrales Carrascal

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: se reconoce un poder y se acepta el desistimiento de
las pretensiones de la demanda.

1. Se reconoce poder.

La demandante otorgó poder a quien suscribió y presentó la demanda, el cual cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, por tanto **SE DECIDE:**

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la demandante a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, Abogada portadora de la T.P. No. 223.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se acepta la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la demandante, el 2 de febrero de 2.021, remitió al correo institucional del juzgado desde su correo electrónico registrado en la demanda, documento que se presume

auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones encuentra su regulación en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2.011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial de la demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda, por ello, **SE DECIDE:**

2.1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada judicial principal de la demandante.

2.2. Declarar terminado el proceso.

2.3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza



Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f79e0909b30c4f05880b509928bae60f53cf1d0728a1ecef13466d2cec
28bc0**

Documento generado en 12/02/2021 02:55:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**